



Constancia Secretarial. (02/09/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de septiembre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria

Auto de sustanciación

Investigación de paternidad póstuma

860013110001 2018 00411 00

Mocoa, Putumayo, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se constata que se encuentra surtido el término de traslado de la prueba de genética arimada en este proceso; al respecto, se determina que los resultados concluyeron:

1.- ***“NEGATIVO. Con los restos óseos remitidos como pertenecientes a YESID ROVIS (Presunto Padre Fallecido) no fue posible obtener un perfil genético que permita emitir un resultado con respecto a la paternidad de KAROL DAYANNA”***

2.- ***“NEGATIVO. Con los restos óseos remitidos como pertenecientes a YESID ROVIS (Presunto Padre Fallecido) no fue posible obtener un perfil genético que permita emitir un resultado con respecto a la paternidad de HARLINSON”***

En virtud de lo anterior, el juzgado determina que debe darse el impulso procesal correspondiente, el cual es programar audiencias concentradas (inicial e instrucción y juzgamiento) en los términos previstos en el parágrafo del artículo 372 CGP; teniendo en cuenta que no es plausible dictar sentencia de plano en el presente asunto, dado que no se cumple con los presupuestos estatuidos en los Lits. a) y b) Num. 4 Art. 386 *ibídem*, por lo tanto, se procede en este mismo acto a realizar el decreto de pruebas que en orden legal se considere pertinentes para el desarrollo de la diligencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Programar para el día **cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)** a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 CGP en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el



interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos, Comisario de Familia y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 4 de octubre del hog año.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2d4d9f301a598d479e777deca5e6d977bbd2353031392f34d891aff789df3e2

Documento generado en 02/09/2021 05:20:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**